

en el marco de recursos administrativos, ambos respecto de los sujetos obligados bajo su supervisión en materia de prevención del LA/FT; a excepción de la información que regularmente se transmite a través del Portal PLAFT, tanto por el Sistema Rosel como por el Sistema de Comunicaciones.

El SISNE UIF se instrumentaliza mediante el otorgamiento de acceso a dos tipos de casilla electrónica:

a. Oficial de cumplimiento u oficial de enlace

Casilla electrónica que brinda acceso a documentos electrónicos considerados por la UIF-Perú como confidenciales o no confidenciales, gestionada por el oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alternativo, oficial de cumplimiento corporativo y oficial de cumplimiento corporativo alternativo de los sujetos obligados, así como del oficial de enlace y oficial de enlace alternativo de los organismos supervisores en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y el oficial de enlace y oficial de enlace alternativo de aquellos organismos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 27693.

b. Titular o representante legal del sujeto obligado

Casilla electrónica que brinda acceso a documentos electrónicos considerados por la UIF-Perú como confidenciales o no confidenciales, gestionada por el sujeto obligado-persona natural o por el representante legal del sujeto obligado-persona jurídica.

4. Notificación Electrónica

a. Las notificaciones electrónicas son realizadas únicamente por la UIF-Perú al Usuario SISNE UIF, a través de las casillas electrónicas, siendo obligación del Usuario SISNE UIF su oportuna revisión.

b. La notificación en la respectiva casilla electrónica puede efectuarse en cualquier momento y se entiende realizada en ese acto, salvo que el mismo se haya producido en día inhábil o después de las 16:30 horas de un día hábil, en cuyo caso la notificación se entiende como efectuada a las 08:30 horas del día hábil siguiente.

c. El cómputo del plazo que corresponda, es realizado a partir del día hábil siguiente de efectuada una notificación electrónica.

d. Cuando la UIF-Perú efectúe una notificación electrónica, el SISNE UIF genera automáticamente una alerta al correo electrónico del Usuario SISNE UIF. Sin embargo, la falta de recepción de la alerta no invalida el acto de notificación electrónica realizado.

e. Los documentos materia de notificación electrónica a través de la casilla electrónica, pueden contener documentos electrónicos anexos relacionados al principal.

5. Obligaciones del Usuario SISNE UIF

5.1. Revisar la casilla electrónica

El Usuario SISNE UIF debe revisar la casilla electrónica asignada por la UIF-Perú, una vez que esta haya sido activada de manera permanente.

5.2. Mantener actualizada la información de contacto

El Usuario SISNE UIF debe mantener actualizada la información registrada ante la UIF-Perú, entre ella el correo electrónico, a efectos de recibir las alertas sobre la notificación efectuada en su casilla electrónica. Dicha actualización se realiza a través de la mesa de partes virtuales de la SBS (<https://servicios.sbs.gob.pe/mpv>).

5.3. Medidas de seguridad y acceso a la información

La UIF-Perú asigna un código de acceso al Usuario SISNE UIF, que tiene carácter de confidencial y es de uso exclusivo de éste.

El Usuario SISNE UIF es responsable de implementar medidas de seguridad, para:

a. Evitar el uso indebido del código asignado por la UIF-Perú.

b. Mantener la reserva de la información o documentación confidencial y reservada.

c. Cumplir con el deber de diligencia en el cuidado del código asignado.

6. Implementación

A la entrada en vigencia de la presente resolución, el Usuario SISNE UIF tendrá a su disposición una casilla electrónica en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>), conforme a lo establecido en el numeral 5.1; así como un Instructivo que estará a su disposición en el mismo Portal.

¹ Numeral 6.1 de su artículo 6.

² Números 3 y 4 de su artículo 3.

2034717-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Establecen la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2022-P/TC

Lima, 25 de enero de 2022

VISTO

El acuerdo de Pleno Administrativo de fecha 25 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este se encuentra constituido por dos Salas, con tres miembros cada una;

Que el artículo 12 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, establece que las Presidencias y la conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año, a propuesta del Presidente del Tribunal Constitucional;

Que, con el fin de continuar con el adecuado funcionamiento de su actividad jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión del 25 de enero de 2022, y a propuesta de su Presidente, acordó la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda de este órgano constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional, las que quedan integradas de la siguiente manera:

SALA PRIMERA

Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales

(Presidente)

Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini

Magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera

SALA SEGUNDA

Magistrado José Luis Sardón de Taboada (Presidente)

Magistrado Augusto Ferrero Costa

Magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, la Secretaría Relatoria, a la jefa de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, a la Dirección General de Administración; a las Oficinas de Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Imagen Institucional, Logística, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO FERRERO COSTA
Presidente

2034774-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de primera cuota de los arbitrios municipales 2022, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-MDB

Barranco, 21 de enero de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 002-2022-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, los Memorándum N° 029 y 032-2022-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal y el Informe N° 031-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la ordenanza N° 560-2021-MDB publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2021, se prorrogó para el ejercicio 2022, los costos y tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo aprobados para el ejercicio 2021, en el artículo 4° de la referida norma se estableció el vencimiento del pago de los arbitrios, asimismo en su primera disposición final se estableció los incentivos tributarios por Pronto Pago; finalmente en su cuarta disposición final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en la citada ordenanza;

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la cultura tributaria impregnada en nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener sus cuponeras de liquidación de tributos con el tiempo prudente para programar el pago anual o trimestral del impuesto predial y anual y mensual en el caso de los arbitrios municipales;

En mérito a ello, dicha Gerencia señala que existe un porcentaje de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del distrito de Barranco lo cual genera un mayor tiempo en notificar las cuponeras y que otro porcentaje de contribuyentes por motivo de la post-pandemia COVID-19, aunado a la variante del Omicron, recién están recuperándose económicamente, asimismo la diligencia de notificación implica nuevos protocolos teniendo como resultado el empleo de más días en dichas diligencias por la nueva variante del COVID 19;

Que, en mérito a lo explicado, dicha Gerencia estima conveniente proponer a la alta dirección, la prórroga del vencimiento de la primera cuota de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero y febrero programado para el 28 de febrero de 2022, así como extender la prórroga del beneficio contenido en la primera disposición final a fin de incentivar el pronto pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2022;

Que, con Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica da opinión favorable respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que se debe elevar los actuados al despacho de alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del art. 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2022, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales 2022 correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2022.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero de 2022, el descuento del 15% en arbitrios por pronto pago y hasta el 31 de marzo de 2022 el descuento del 10 % en arbitrios, por pronto pago establecidos en los numerales 1 y 2 de la primera disposición final de la Ordenanza N° 560-2021-MDB respectivamente

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2034810-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que aprueba el Incentivo Tributario (Pronto Pago) al pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2022, de la Municipalidad Distrital de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 629/MDC

Comas, 21 de enero del 2022